

RESOLUCIÓN NO. 000427 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CADAVID VELEZ Y CIA S EN C."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el Señor Mario Cadavid Restrepo, actuando como representante legal de la empresa CADAVID VÉLEZ Y CIA S EN C., identificada con el Nit 890907761-1, radico en esta Corporación bajo el N° 003605 del 29 de Marzo de 2011, el Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, de las aguas proveniente de la laguna San Juan de Tocagua, localizada en la vereda La Puntica, jurisdicción del Municipio de Luruaco para llevar a cabo la actividad ganadera.

Que mediante Auto No. 00219 del 29 de abril de 2011, la Corporación admitió tal solicitud de Concesión de Aguas Superficiales a la empresa CADAVID VÉLEZ Y CIA S EN C.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud del permiso, funcionarios de la corporación realizaron visita de inspección técnica a lo predios antes mencionados, originándose de esto el Concepto Técnico No. 0000308 del 16 de junio de 2011, el cual establece:

"OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección ambiental en la Hacienda Tocagua para atender una solicitud de concesión de agua en la Ciénaga de San Juan de Tocagua, observándose lo siguiente:

- La Hacienda Tocagua se encuentra ubicada a 3 Km. del casco urbano del municipio de Luruaco (Vereda La Puntica), margen derecha de la vía la cordialidad que conduce del municipio de Luruaco a la ciudad de Cartagena, su actividad principal es la cría, levante y ceba de ganado vacuno de diferentes razas.
- La empresa Cadavid Vélez & Cia. S. en C. actualmente desarrolla en la Hacienda Tocagua, jurisdicción del municipio de Luruaco la actividad de la cría, levante y ceba de ganado vacuno de diferentes razas.
- Para el desarrollo de la actividad de ganadería en la Hacienda Tocagua la empresa Cadavid Vélez & Cia. S. en C. requiere el uso de agua para el riego de pastizales razón por la cual están solicitando una concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga de San Juan de Tocagua del municipio de Luruaco. Cabe mencionar que por la Hacienda Tocagua pasa un canal que intercomunica la Ciénaga de San Juan de Tocagua con la Laguna de Luruaco.
- En la Ciénaga de San Juan de Tocagua actualmente no existe ninguna concesión de agua que haya sido otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- El punto de captación que quiere establecer la Hacienda Tocagua en la Ciénaga de San Juan de Tocagua del municipio de Luruaco se tiene estimado en las coordenadas Latitud: 10° 37' 28,98" N - Longitud: 75° 10' 21,38" O. El caudal solicitado por la empresa Cadavid Vélez & Cia. S. en C. es de 100 L/seg con una frecuencia de 8 horas/día durante 3 días/semana. Cabe destacar que para la captación de agua no será necesario la construcción de una caseta de bombeo en ningún punto ya que el agua se tomará con una bomba de forma portátil, es decir no será fija.
- El uso que se le dará al agua captada de la Ciénaga de San Juan de Tocagua es para el riego de pastizales para alimento del ganado vacuno, el área a regar es de un potrero de 12 hectáreas. La captación de agua se realizaría desde el mes de septiembre una vez se finalicen los trabajos del montaje del sistema de riego en el sector a regar.

RESOLUCIÓN NO. 000427 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CADAVID VELEZ Y CIA S EN C."

- De acuerdo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, la Ciénaga de San Juan de Tocagua tiene un área aproximada de 185 hectáreas. En este cuerpo lagunar, en su margen occidental se encuentra establecido el corregimiento de San Juan de Tocagua del municipio de Luruaco. La Ciénaga de San Juan de Tocagua es alimentada de agua por los arroyos tributarios Guayacán, Iraca y demás drenajes naturales producto de escorrentías que bajan de las montañas cercanas.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	
Decreto No.1541 de 1978	Solicitud de permiso de captación de agua superficial.	X		Mediante oficio radicado en la C.R.A. No.003605 del 29 de marzo del 2011, el señor Julián Cadavid Velez en calidad de administrador de la Hacienda Tocagua presentó una solicitud de concesión de agua proveniente de la Ciénaga de San Juan de Tocagua para el riego de pastizales para la actividad de ganadería en la hacienda en mención.

CONCLUSIONES:

- 1) En la Hacienda Tocagua se desarrolla actividades agropecuarias tales como la cría, levante y ceba de ganado vacuno de diferentes razas, actualmente cuenta con varios jagüeyes que son llenados de agua por las escorrentías que bajan de las montañas cercanas a la hacienda. Esta agua es utilizada para que sea ingerida por el ganado vacuno en todas sus etapas de producción.
- 2) Para el desarrollo de la actividad de ganadería en la Hacienda Tocagua la empresa Cadavid Vélez & Cia. S. en C. requiere el uso de agua para el riego de pastizales razón por la cual están solicitando una concesión de agua superficial proveniente de la Ciénaga de San Juan de Tocagua del municipio de Luruaco.
- 3) El punto de captación que quiere establecer la Hacienda Tocagua en la Ciénaga de San Juan de Tocagua del municipio de Luruaco se tiene estimado en las coordenadas Latitud: 10° 37' 28,98" N - Longitud: 75° 10' 21,38" O. El caudal solicitado por la empresa Cadavid Vélez & Cia. S. en C. es de 100 L/seg con una frecuencia de 8 horas/día durante 3 días/semana. Cabe destacar que para la captación de agua no será necesario la construcción de una caseta de bombeo en ningún punto, ya que el agua se tomará con una bomba de forma portátil, es decir no será fija."

Que la Gerencia de Gestión Ambiental consideró técnicamente viable otorgar concesión de aguas superficiales a la empresa CADAVID VÉLEZ Y CIA S EN C., de las aguas proveniente de la laguna San Juan de Tocagua, localizada en la vereda La Puntica, jurisdicción del Municipio de Luruaco, en la Latitud 10° 37'28,98" N - longitud: 75° 10'21,38" O, con un caudal de 100 L/seg y con una frecuencia de 8 horas/días durante 3 día/semana para un volumen total de 414720 m3/año, donde el agua captada será utilizada para el riego de pastizales para alimento del ganado vacuno.

Que las anteriores consideraciones se adoptan teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar...concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

RESOLUCIÓN NO. 0006272011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CADAVID VELEZ Y CIA S EN C."

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación".

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"*.

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que no obstante lo anterior, cabe aclarar que la concesión de aguas, en virtud del Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, por tanto, la Corporación, podrá revocar, modificar o suspender la concesión de aguas, si por causas naturales no se pueda garantizar el caudal concedido.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el art. 15 del C.C.A., al cual nos remite la disposición aludida establece: *"Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de los Recursos Ambientales.

RESOLUCIÓN NO. 000427 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CADAVID VELEZ Y CIA S EN C."

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de aprovechamiento forestal y Concesión de agua.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el otorgamiento del permiso de concesión de aguas da lugar al cobro por concepto de seguimiento ambiental a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución N° 000036 del 2007, modificada por la Resolución N° 00347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incluyendo el incremento del IPC para el año correspondiente, contemplado en el Artículo 22 de dicha Resolución.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas.	\$1.174.249	\$167.636	\$335.470	\$1677.355

En merito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa CADAVID VÉLEZ Y CIA S EN C., identificada con el Nit 890907761-1, representada legalmente por el señor Mario Cadavid Restrepo, concesión de aguas superficiales proveniente de la laguna San Juan de Tocagua, localizada en la vereda La Puntica, jurisdicción del Municipio de Luruaco, en la Latitud 10° 37' 28,98" N -longitud: 75° 10' 21,38" O, con un caudal de 100 L/seg y con una frecuencia de 8 horas/días durante 3 día/semana, para un volumen total de 414720 m3/año, donde el agua captada será utilizada para el riego de pastizales para alimento del ganado vacuno.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión de aguas queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Realizar una (1) caracterización anualmente del agua captada de la Ciénaga de San Juan de Tocagua y enviar los resultados a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, anexando las hojas de campo en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Nitritos, Nitratos, DBO₅, DQO, y Grasas

RESOLUCIÓN NO. 000427 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CADAVID VELEZ Y CIA S EN C.”

y/o Aceites.

- b. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c. Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- d. No captar mayor caudal del concesionado ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee, debe realizar la solicitud de cambio a esta Corporación.
- e. Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- f. Instalar un medidor de caudal en el punto de captación para que se lleve a cabo el registro diario del agua captada.

ARTICULO TERCERO: En el caso de presentarse algún evento donde se viera afectada el volumen total del agua de la Ciénaga de San Juan de Tocagua, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como autoridad ambiental del Departamento del Atlántico podrá aplicar lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa CADAVID VÉLEZ Y CIA S EN C., identificada con el Nit 890907761-1, debe cancelar la suma de un millón seiscientos setenta y siete mil trecientos cincuenta y cinco pesos (\$1.677.355) correspondiente a seguimiento ambiental al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

RESOLUCIÓN NO. **000427** 2011.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA EMPRESA CADAVID VELEZ Y CIA S EN C."

ARTICULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

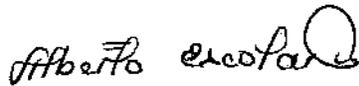
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los,

17 JUN. 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

*Elaborado por: Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario.
VOBO : Juliette Sleman Chams. Coordinadora Grupo Instrumentos regulatorios.*

